

- ANT.** : Resolución de Pleno de la Excm. Corte Suprema de 11 de diciembre de 2023; Reunión de Comité de Ministros de Recursos Humanos del Consejo Superior de 11 de enero de 2024.
- REF.** : No hay.
- MAT.** : Informa acerca observaciones a propuesta de modificación de Acta N° 104-2021.

**SANTIAGO**, 24 de enero de 2024

- DE** : **RICARDO L. GUZMÁN SANZA**  
**DIRECTOR**  
**CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**
- A** : **PRESIDENTE ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS**  
**PRESIDENTA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL PODER JUDICIAL**  
**PRESIDENTE ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DEL PODER JUDICIAL**  
**PRESIDENTE ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS TÉCNICOS**  
**PRESIDENTE ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

Por resolución de 11 de diciembre de 2023 el Pleno de la Excm. Corte Suprema encargó a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos reunirse con representantes de los gremios del Poder Judicial para exponer acerca de las propuestas de modificación al Acta N° 104-202, que contiene la regulación para el personal a contrata.

La reunión se llevó a cabo el 18 de diciembre con participación de los Presidentes(a) de los cinco gremios del Poder Judicial, y además se otorgó un plazo para que cada Asociación remitiera sus observaciones.

Las observaciones remitidas por las Asociaciones Gremiales fueron expuestas al Comité de Ministros de Recursos Humanos del Consejo Superior, instancia a cargo de la elaboración del proyecto, en reunión de 11 de enero de 2024 se acordó informar a los Presidentes de los gremios acerca de las observaciones recibidas, las respuestas o trámite que se dará en cada caso.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

- A. Asociación Nacional de Empleados(as) del Poder Judicial:** por Oficio N°409/2023 de 29 de diciembre de 2023, informa que, realizada la revisión de los respectivos documentos, ese gremio no tiene observaciones que realizar al respecto..
- B. Asociación Nacional de Consejeros(as) Técnicos:** por documento remitido por correo electrónico de 2 de enero de 2024, expone las siguientes observaciones:



Observación	Respuesta
<p>Garantizar estabilidad en el empleo es un derecho de los trabajadores, que puede perderse sólo si existe una causa legalmente justificada.</p>	<p>El Acta N° 104-2021 establece mecanismos para garantizar la estabilidad en el empleo de personal a contrata. Dichas normas no se afectan en la propuesta de modificación que se estudia.</p>
<p>Creemos que debe existir una regla de autorización para que los funcionarios titulares puedan ejercer cargos a contrata, con las siguientes reglas de ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos años de antigüedad en el cargo titular para poder postular a un cargo contrata, manteniendo el nombramiento en el cargo de planta y todos sus derechos en términos de antigüedad y ubicación en el respectivo escalafón. En consecuencia, el nuevo nombramiento sólo le otorga derecho a la remuneración correspondiente al grado durante el tiempo que desempeñe esa función.</li> <li>- Que dicho cargo de contrata no podrá exceder en su ejecución el plazo de tres años, debiendo una vez terminada dicho plazo del cargo a contrata poder optar al cargo contrata o titular para su ordenamiento en el ejercicio de funciones.</li> </ul>	<p>La propuesta de modificación pretende ajustar las normas de incompatibilidad entre cargos titulares y a contrata, por lo tanto no contempla establecer mecanismos intermedios como el que se propone.</p>
<p>Para garantizar estabilidad en el empleo en el caso de existir un funcionario en calidad de titular que se encuentra en la calidad de contrata, desempeñando el otro cargo deberá resguardarse su estabilidad laboral de la siguiente manera.</p> <p>A.- Al elegir uno u otro cargo de desempeño, deberá contabilizarse todos los años de servicio de éste en calidad titular o contrata en el sistema judicial, proponiendo que la norma establezca si éste cumple más de 5 años, se deberá por un acto administrativo o resolución, reconocer dichos años de servicio y comunicar al tribunal que éste decida dicha condición, para contabilizar en el sistema de renovación automática de la contrata, como de asegurar la necesaria estabilidad laboral al funcionario.</p> <p>B.- Que en el caso de seleccionar la contrata, la Corporación del Poder Judicial deberá emitir un certificado de vigencia de los fondos de dicho cargo y establecer que en el caso de los funcionarios de más de 5</p>	<p>La propuesta de modificación incluye la modificación del artículo 2° letra c., en que se establece que en caso de asumir un cargo a contrata el funcionario titular mantiene la antigüedad, aun cuando modifique su calidad jurídica.</p> <p>Respecto de lo indicado en la letra B.- se incorporará en el artículo 2° letra b., detalle acerca de aplicación de renovación automática en casos especiales.</p>



<p>años en la sumatoria en el ejercicio judicial, deberá el Poder Judicial que autoriza dicha selección, asumir la responsabilidad de destinación en el caso del término del cargo o de los fondos para dicho tribunal, al ser la estabilidad laboral entendida como la responsabilidad compartida que posee tanto el Poder Judicial como el funcionario judicial.</p>	
<p>Teniendo presente que la motivación de los funcionarios por postular a los cargos contrata, manteniendo su nombramiento en calidad de titular, obedecen principalmente a razones familiares, de clima laboral y/o desarrollo profesional, el Poder Judicial debe propender a desarrollar estrategias y mecanismo que permitan la movilidad laboral, proponiendo:</p> <p>Atendido que el cargo de Consejero Técnico exige un alto nivel de conocimientos y experiencia, que se autorice permuta entre titulares que cumplen funciones en tribunales de categorías inmediatamente superior e inferior, si existe acuerdo entre los funcionarios, lo anterior en razón de lo especial del cargo y de la funciones del cargo.</p>	<p><i>Las permutas están reguladas en Código Orgánico de Tribunales</i></p> <p><i>Art. 310. El Presidente de la República, a propuesta o con el acuerdo de la Corte Suprema, podrá ordenar el traslado de los funcionarios o empleados judiciales comprendidos en este Código a otro cargo de igual categoría. En la misma forma podrá autorizar las permutas que soliciten funcionarios de igual categoría.</i></p> <p>Por lo tanto, no es posible implementar la medida que se propone.</p>

**C. Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial:** por documento recibido el 5 de enero de 2024, expone las siguientes observaciones:

Observación	Respuesta
<p>Administración de Cortes:</p> <p>En este caso se hace necesario hacer claridad sobre la situación de los cargos creados en Cortes de Apelaciones, ya que tanto los administradores, jefes de unidad y administrativos que actualmente están asignados como cargo, provienen de Tribunales, eso se debe evaluar respecto de la decisión que se ejerza y el impacto en los Cargos en sus Tribunales respectivos.</p> <p>Además, serviría para ajustar dotaciones respecto de Cortes, ya que no todas tienen la misma estructura y cargos administrativos, especialmente las que fueron provistas con las capsulas versus aquellas Cortes que no recibieron esa dotación de refuerzo.</p>	<p>Los cargos de Administrador de Corte y Jefes de Unidad, así como cargos administrativos creados en el proyecto de Gestión de Cortes, se trata de contrataciones anuales, por lo tanto, cada funcionario(a) deberá optar según se indican en las normas transitorias de la propuesta.</p> <p>La propuesta en análisis no tiene relación con la creación de nuevas plazas.</p>



Respecto de conservar antigüedad: Consulta: Se conserva la antigüedad como fecha, pero en qué grado, el actual debería ser.	Se conserva la antigüedad en el cargo a que opte el funcionario, según lo indican las normas transitorias de la propuesta.
<b>Cargo a contrata:</b> Es necesario aclarar y dejar bien establecido que el grado a contrata depende de la disponibilidad presupuestaria. Ya que al tomar la decisión es relevante, por cuanto el grado titular tendría mayor seguridad en su continuidad y remuneración, al ser de dotación de planta y no de contrata.	El artículo transitorio 2 establece que la opción será informada por el funcionario(a) mediante un formulario vía web adoptado al efecto por la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En dicho proceso se informará al funcionario(a) acerca de las condiciones de los cargos a los que optaría. En ese contexto, sólo se permitirá optar respecto de cargos de contrata con financiamiento permanente.
<b>Término anticipado de contrata</b> Respecto de este punto las actuales contrata pierden la actual ubicación, pero se mantienen en propiedad en el cargo. La modificación propuesta impacta fuertemente al funcionario que tiene la condición de titular ya que al realizar la opción pierde su titularidad.	Efectivamente la persona titular que opte por una plaza a contrata perdería su condición de titular y lo tanto dejará de figurar en Escalafón General de Antigüedad. Para efectos de concurso postularía como contrata, según normas de homologación a categoría según el grado y escalafón.
<b>Normas transitorias:</b> Consulta 1: Porque, debería ser término y, ya que estaba en cargo titular o contrata, y el cargo es necesario que tenga continuidad. Consulta 2: Si no manifiesta opción vuelve al juzgado de origen o puesto de trabajo original.	La norma indica que debe ponerse término al nombramiento respecto del cargo a que opta el funcionario, ello a fin de proveer definitivamente el cargo vacante. En caso de manifestar opción la persona vuelve al cargo anterior al designación por compatibilidad de nombramiento.

**D. Asociación de Funcionarios(as) CAPJ:** por correos electrónicos de 5 y 8 de enero de 2024, expone las siguientes observaciones:

Observación	Respuesta
Respecto de las observaciones de nuestra asociación, preliminarmente indicar que consideramos necesario que se realice una homologación respecto de cualquier situación o excepción que permita a los titulares del Poder Judicial realizar cargos transitorios sin perder su cargo titular.	Las normas del Acta N° 104-2021 aplican a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
Conocido es el hecho de la casi nula planta de funcionarios de la CAPJ, por lo que proponemos que sean asimilados para estos fines nuestras contrata con	Esa homologación opera para efectos de postulación a concursos. Respecto de funcionarios(a) con derecho a renovación automática según los



<p>renovación automática (5 años) con los titulares del Poder Judicial, como lo han sugerido algunos ministros.</p>	<p>requisitos del artículo 2° letra b. del Acta N° 104-2021, los funcionarios de la CAPJ acceden a los mismos derechos que el personal a contrata de tribunales.</p>
<p>De esta forma si el acta admite una contratación transitoria a los titulares del Poder Judicial, lo justo es que también se extienda a las contrata de 5 años de la CAPJ.</p> <p>Para salvar la precariedad del cargo suplente respectivo parece razonable que esa medida se autorice por un máximo de 4 meses asimilando así al régimen de los interinos del COT (art.246).</p>	<p>La propuesta de modificación no otorga a los titulares posibilidad de una contrata transitoria.</p>
<p>La propuesta de modificación en la práctica, sería volver atrás y perder beneficios que se han logrado en el tiempo para los funcionarios, que no poseen una clara carrera funcionaria ni oportunidades.</p>	<p>La propuesta tiene como objetivo terminar con la precarización del empleo respecto de personas que deben reemplazar a funcionarios(as) con compatibilidad de nombramiento.</p>
<p>Con esta modificación entendemos que ni titulares ni contrata podrán realizar acta 19, en la CAPJ afectaría directamente por ejemplo a las contrata del proyecto Post Covid.</p>	<p>Las designaciones del proyecto post covid están fuera de la norma, además terminan el 2024.</p>
<p>Quizás la propuesta debería considerar un tiempo acotado en que esto se pueda seguir realizando y que ello no conlleve a un aumento de la estructura.</p>	<p>Se permite por lo que resta del año 2024.</p>

Saluda atentamente a ustedes,

FIRMADIGITAL

